**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**

**P R E S E N T E:**

Quien motiva y suscribe **LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS**, en mi carácter de Síndico Municipal y de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción ll de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 41 fracción III, 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y con las atribuciones que me confiere el artículo 87 numeral 1 fracción III, 91 y 92 numeral 1, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, me permito presentar a ésta soberanía: **INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE INSTRUYE AL SÍNDICO MUNICIPAL PARA QUE INSTAURE EL JUICIO DE LESIVIDAD ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE EN CONTRA DEL ACUERDO Y RESOLUCIÓN NO. OP 03/2020 “TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA” DOP/BANOBRAS/16/2020-02”.** Lo anteriorcon base en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 señala, entre otras disposiciones, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. De igual forma en su fracción II, otorga facultades a los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Que la particular del Estado de Jalisco, en su artículo 73 reconoce al Municipio libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que en su artículo 86 cuarto párrafo, establece que le corresponde al Síndico la representación jurídica del municipio, acatando en todos los casos las decisiones del Ayuntamiento.
3. Por su parte, el artículo 52 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, establece como una obligación del Síndico, representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales.
4. En igual tesitura, el ordinal 152 de la precitada ley, determina lo siguiente:

**"**Los municipios, por conducto del Síndico, podrán invocar la instauración del procedimiento de lesividad ante la autoridad jurisdiccional competente, solicitando la declaración de nulidad de resoluciones administrativas favorables a los particulares, cuando se considere que éstas lesionan el interés público de la comunidad. La autoridad jurisdiccional correspondiente substanciará dicho procedimiento en la vía sumaria".

**C O N S I D E R A N D O S**

1. Ahora bien, tal como es del conocimiento de éste Órgano Colegiado, según consta en el Acta de la sesión Publica Extraordinaria de Ayuntamiento Numero 37, celebrada el 05 cinco de diciembre del 2019, en el punto cuarto, mediante dictamen de la comisión de Hacienda Pública, se autorizó empréstito hasta por la cantidad de $49,324,768.02 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 02/100 M.N), clasificados como recursos extraordinarios, se destinaron para ejecución de obras públicas entre las que se encontraba la obra “Rehabilitación del Lienzo Charro Municipal”.
2. Por lo que en Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 48, de fecha 01 de Abril del año 2020, bajo el punto 10 del orden del día, se aprobó otorgar conforme al dictamen DOP/16/2020 de la Comisión de Obras Públicas, celebrándose el contrato respectivo con **fecha 08 de Abril del año 2020** con la constructoraPROCAYTO CONSTRUCCIONES S.A. de C.V, representada por el ARQUITECTO GERARDO CARDENAS CASTAÑEDA, **para la realización de la obra: Rehabilitación del Lienzo Charro Municipal ubicada en la Avenida Cristóbal Colon, entre las calles Andador Sur y Arquitecto Vicente Mendiola**, bajo el número de obra DOP/BANOBRAS/16/2020**,** por un montode **$8,394,235.08 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 08/100 M.N)** incluido el impuesto al valor agregado, con cargo a la partida municipal número 614, cuya FECHA DE TERMINACION DE OBRA SEGÚN la cláusula Tercera del contrato concluía el día 30 de junio del año 2020.
3. Toda vez que existió una suspensión de plano promovida por el ejido de Ciudad Guzmán, dentro del expediente Juicio de Amparo 595/2020 ante el Juzgado Décimo de Distrito del Tercer Circuito, notificado al correo oficial de la sindicatura municipal el 16 de julio del año 2020, dichas obras tuvieron que suspenderse no obstante del evidente atraso e incumplimiento en los tiempos por parte del contratista. Lo anterior así consta en diversos documentos, pues a la fecha de la suspensión la obra no se encontraba terminada como hasta la fecha.
4. Es el caso, de que no obstante de haberse cubierto por el Municipio la cantidad contratada por dicha obra al Contratista, es que con fecha 11 de enero del año 2021, el entonces Director de Obras Públicas Arq. Jesús Eugenio Campos Escobar EMITIÓ **ACUERDO Y RESOLUCIÓN NO. OP 03/2020 “TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA” DOP/BANOBRAS/16/2020-02, mediante el cual sin contar con las facultades y atribuciones emite el siguiente RESOLUTIVO:**

***“PRIMERO:*** *Se ordena terminación anticipada del contrato de obra pública DOP/BANOBRAS/16/2020-02 suscrito para la ejecución de la obra denominada “Rehabilitación del Lienzo Charro Mu7nicipal”, ubicada en Av. Cristobal Colón, entre las calles Andador Sur y Av. Arq. Vicente Mendiola de esta Ciudad, toda vez que se cuenta con una suspensión indefinida, hasta que se resuelva el juicio de amparo bajo expediente 595/2020, que se desahoga en el Juzgado Décimo de Distrito en Materias, Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, el cual se desconoce su temporalidad, considerando innecesaria la existencia del mismo, toda vez que los* ***trabajos cobrados por el contratista se realizaron de conformidad a las estimaciones que se encuentran dentro del expediente unitario de obra”.***

Cabe hacer la observación que la estimaciones documentales señalan haberse realizado el 98% de la obra, habiéndose pagado una cantidad superior a los 8 ocho millones de pesos, sin que pase desapercibido que físicamente LA OBRA NO SE EJECUTÓ, pues actualmente es del conocimiento público que la obra no supera el 40% de la obra proyectada. Siendo inconsistente lo asentado en las estimaciones y la resolución.

No resulta ocioso hacer de su conocimiento que posterior a dicha Resolución, existe diversa acta de fecha 12 de enero del año 2021, la cual también se señala de lesiva, que en su contenido textualmente advierte:

*III. PORMENORIZADA DEL ESTADO DE GUARDAN LOS TRABAJOS:*

*Trabajos ejecutados: de los conceptos que integran el catálogo a la fecha únicamente se encuentran concluidos aproximadamente en el ámbito financiero a un 99.86% y en el ámbito físico un 99.81% porciento, tal y como se constan en las estimaciones contenidas en el expediente unitario de obra.”*

Documento que fue avalado por el entonces Director de Obras públicas y el Jefe de Inspección y Control de Obra Pública.

Así mismo, derivado de ambos documentos, sin contar con la instrucción del pleno del Ayuntamiento como lo señala la Ley, los entonces PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, SECRETARIO, ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, COORDINADOR DE GESTIÓN DE LA CIUDAD, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y EL CONTRATISTA por conducto de su representante legal, celebraron convenio de terminación anticipada de contrato de obra pública DOP/BANOBRAS/16/2020-02, en el cual en la cláusula primera y segunda establecen:

*PRIMERA: LAS PARTES, dan por terminado anticipadamente el contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios por tiempo* ***determinado*** *DOP/BANOBRAS/16/2020-02, suscrito para la ejecución de los trabajos de la obra “REHABILITACIÓN DEL LIENZO CHARRO MUNICIPAL” toda vez que la subsistencia del contrato en mención es innecesaria ya que se desconoce el periodo de la suspensión, toda vez que el expediente de 595/2020 desahogado dentro del Juzgado Decimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, se encuentra aún vigente desconociendo el periodo necesario para la terminación del mismo.*

*SEGUNDA: EL MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA,* ***reconocen que la obra se encuentra a un financiero 99.86% y en el ámbito físico 99.81%,*** *tal y como se acredita con las estimaciones contenida dentro del expediente unitario de obra pública, el cual se encuentra en los archivos de la Dirección de Obras Públicas de EL MUNICIPIO.*

Es decir en todos estos documentos se hacen asentar hechos falsos, para justificar el pago indebido por obras no realizadas, documentos que no fueron instruidos por el competente siendo el H. Pleno del Ayuntamiento.

Por lo anterior, y dado que es obligación de los integrantes de este Ayuntamiento actuar en beneficio de los intereses del Municipio, es que resulta necesario que éste Pleno instruya a la Sindico Municipal para que inicie el procedimiento de lesividad ante la autoridad jurisdiccional competente, a fin de que se revoque, modifique, nulifique los documentos que se han señalado en supralíneas y aquellos otros que con motivo de la acción legal puedan resultar legalmente conducente.

Por lo expuesto y fundado, con las facultades que me confiere el artículo 41 fracción III de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 87 numeral 1 fracción III, 91 y 92 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, y dado que considero que existe la apremiante y urgente necesidad ejercitar la acción legal en beneficio del Ayuntamiento ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en términos del párrafo segundo del artículo 17 del Reglamento precitado, es que me permito elevar a su consideración el siguiente punto de

**A C U E R D O :**

**PRIMERO:** Se faculta e instruye a la **LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS**, en su calidad de representante del Municipio y de Síndico del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, para que inicie el procedimiento de lesividad **EN CONTRA DEL ACUERDO Y RESOLUCIÓN NO. OP 03/2020 “TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA” DOP/BANOBRAS/16/2020-02, ACTA CIRCUNSTANCIADA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO DE OBRA NÚMERO** DOP/BANOBRAS/16/2020-02 DE FECHA 12 DE ENERO DE 2021, ASÍ COMO EL CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DOP/BANOBRAS/16/2020-02 DE FECHA DE SUSCRIPCIÓN 29 DE ENERO DEL AÑO 2021 POR LOS los entonces PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, SECRETARIO, ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, COORDINADOR DE GESTIÓN DE LA CIUDAD, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y EL CONTRATISTA por conducto de su representante legal.

**SEGUNDO.-** Quedan notificados en este mismo acto de la resolución adoptada por este Pleno, la Síndico Municipal, así como el Titular del Ayuntamiento.

**A T E N T A M E N T E**

**CD. GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO,**

**10 DE ENERO DE 2023.**

**LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS**

**SINDICO MUNICIPAL**

C.c.p. Archivo